

Buenos Aires, 28 de abril de 2025

Ref.: Aporte para la elaboración de la lista de cuestiones para el informe de la República Argentina

Al Comité de Derechos Humanos

de las Naciones Unidas

I. PRESENTACIÓN

Tengo el agrado de dirigirme al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en mi carácter de Defensor Público Oficial a cargo de la Coordinación General de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, a fin de efectuar aportes del Ministerio Público de la Defensa con relación a la preparación del nuevo informe periódico que deberá ser presentado por la República Argentina, en virtud del art. 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Corresponde recordar que el Ministerio Público de la Defensa¹ es uno de los órganos creados por la Constitución de la República Argentina, al que su art. 120 destaca que es independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, al igual que el Ministerio Público Fiscal.

La función principal del Ministerio Público de la Defensa es la representación y patrocinio de la persona ante la jurisdicción, velando por el ejercicio pleno de sus derechos y el resguardo de sus garantías. La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, promulgada el 17 de junio de 2015, lo caracteriza como una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, y establece como fin promover toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (art. 1, ley 27.149).

La defensa pública interviene en la mayor parte de los procesos penales sustanciados ante la Justicia Nacional² y Federal de todo el país³, brindando asistencia, en su inmensa mayoría, a personas en condición de pobreza y exclusión social. En los procesos civiles, comerciales, laborales y contencioso administrativo, la intervención se enmarca en la representación de individuos con limitación de recursos económicos, en situación de vulnerabilidad o que se encuentren ausentes. También ejerce la intervención obligada en todo proceso que involucre intereses de niñas, niños y adolescentes y personas respecto de quienes haya recaído sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o se encuentren ligadas a este tipo de proceso.

¹ La Defensoría General de la Nación es la cabeza del Ministerio Público de la Defensa y de ella dependen las Comisiones y Programas que se mencionan en distintos apartados de este informe.

² Se trata de la justicia penal ordinaria de la ciudad de Buenos Aires, pero debe aclararse que también funciona en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un poder judicial, que entiende en contravenciones y en determinados delitos, en base a convenios de transferencia, que amplían por etapas su competencia (art. 129 de la Constitución Nacional)

³ Los delitos no federales cometidos en las provincias son de conocimiento del poder judicial local (arts. 116, 117 y 118 de la CN).

En ese rol se hacen los aportes indicados más abajo, para la preparación a la lista de cuestiones que deberá responder el Gobierno Nacional.

Género y diversidades

1. Institucionalidad en políticas de género

El 10 de diciembre de 2023 por medio del Decreto 8/2023 se dispuso que los compromisos y obligaciones asumidos por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD) estarían a cargo del Ministerio de Capital Humano, como parte de una reforma estructural del Estado. Con posterioridad, se publicaron una serie de decretos del Poder Ejecutivo tendientes a reducir y/o disolver funciones que este organismo desarrollaba. Ello sumado a la divulgación de un comunicado oficial gubernamental que, en junio de 2024, informó su eliminación definitiva. Una de las funciones del MMGyD era la aplicación de la Ley Micaela (ley 27499) que estableció la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

En este contexto, preocupa el desmantelamiento de la institucionalidad de áreas estatales con competencia en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género, lo que genera incertidumbre sobre la continuidad de funciones clave para que las políticas públicas no se vean debilitadas.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe qué áreas llevan actualmente adelante las funciones que tenía el Ministerio de Mujeres y Diversidades y con qué presupuesto; la estructura institucional, el rango del organismo u organismos que llevan adelante tales funciones, y la cantidad de personal destinado dentro de cada área abocada a garantizar los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+.*
- *Informe cuál es el cumplimiento de la Ley Micaela en los tres poderes del Estado a nivel nacional y si se encuentra disponible un registro público, accesible y actualizado de las capacitaciones realizadas, su alcance y su contenido pedagógico.*

El 24 de junio de 2021 se aprobó en Argentina la ley 27636 denominada Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero que, entre otras cuestiones, dispuso que el sector público nacional debe ocupar, como mínimo, un 1% de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. La ley constituye una medida positiva para promover condiciones de igualdad real ante una población que sufre exclusión estructural. En el contexto de ajuste fiscal, la continuidad de esta política genera incertidumbre, teniendo en cuenta el principio de no regresividad.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe la cantidad de personas contratadas en cumplimiento de la ley de cupo, desagregado por año y por dependencia estatal y cantidad de personas que fueron desafectadas de sus tareas que habían ingresado por cupo trans.*

2. Violencia de género

En las observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina, el Comité observó con preocupación los informes que señalan que la violencia contra la mujer continúa representando un serio problema en el Estado parte. En el nuevo período evaluado, persisten las deficiencias en la aplicación de la ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y es insuficiente de presupuesto asignado para su implementación. Teniendo en cuenta el principio de no regresividad, preocupa el desmantelamiento de políticas públicas que brinden asistencia integral a las denunciantes y aseguren posibilidades reales de optar por una vida libre de violencias.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuál es actualmente la estructura institucional encargada de diseñar y ejecutar políticas públicas de prevención, atención y erradicación de las violencias por motivos de género. Concretamente, informe qué áreas estatales y qué partidas presupuestarias están destinadas a tal finalidad. Sírvase informar cuál es el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que prevé la Ley 26485.*
- *Informe sobre la continuidad de los siguientes programas, que estaban en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad: “Programa Acompañar”⁴, “Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Violencias Extremas por Motivos de Género”⁵, “Acercar Derechos para Personas en Situación de Violencias por Motivos de Género”⁶, “Producir”⁷, “Fortalecimiento del Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero”⁸, “Equiparar”⁹ y el “Programa Registradas”¹⁰. En caso de que se mantengan, informe qué área tiene a su cargo la instrumentación. Si, por el contrario, alguno de ellos fue eliminado, informe si los objetivos de estos programas están siendo alcanzados por alguna otra política activa de gobierno.*
- *Informe en qué ámbito funciona actualmente el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) que fue creado por ley 27372, cuáles son los recursos humanos y el presupuesto asignados desde su puesta en funcionamiento (desagregado por año), cantidad de víctimas asistidas (desagregado por año) y tipo de intervención.*
- *Informe acerca de la implementación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (CAAVVG) creado por la ley 27210. Al respecto, informe el caudal de causas gestionadas y patrocinios iniciados, desagregados por año desde su creación.*
- *Informe los principales avances en la implementación de la ley 27736, “Ley Olimpia”, dirigida a prevenir la violencia digital, desde su entrada en vigor en octubre de 2023.*

⁴ Programa que brinda apoyo económico y acompañamiento integral a víctimas de violencia, que tiene como objetivo principal fortalecer la independencia económica de mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia.

⁵ Este Programa está destinado a la contención y asistencia, de manera integral, a familiares o personas cercanas a víctimas de violencias extremas por motivos de género en todo el territorio de la República Argentina. La asistencia consiste en apoyo económico, asistencia psicológica, asesoramiento legal, articulación para traslados y asesoramiento en la tramitación de la reparación establecida en la Ley N° 27.452. Normativa: Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Resolución 227/2021, del 17/05/2021.

⁶ Resolución 55/2022, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/257945/20220223>. Más información en <https://www.argentina.gob.ar/generos/programa-acercar-derechos>

⁷ Dirigido a crear o fortalecer proyectos productivos llevados adelante por organizaciones comunitarias en las que participen mujeres y LGBTI+ que atravesen o hayan atravesado situaciones de violencia de género.

⁸ Resolución 83/2020 del MMGyD, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231840/20200707>.

⁹ Se trata del único programa destinado específicamente a prevenir y erradicar la violencia de género desde una perspectiva de discapacidad.

https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2025/02/Retrocesos-en-la-inclusion_-doble-desafio-para-las-mujeres-con-discapacidad.pdf

¹⁰ Programa creado para promover el acceso y la permanencia del empleo de las trabajadoras de casas particulares, garantizar sus derechos y su inclusión financiera y avanzar hacia la igualdad de género.

3. Salud sexual y reproductiva

Un informe reciente del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) revela el alto costo económico y social del embarazo adolescente, que afecta principalmente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Para abordar esa problemática, en Argentina se implementó el Plan Enia, que ha sido reconocido a nivel regional por su efectividad, al lograr reducir a la mitad el embarazo adolescente. Sin embargo, el programa fue desfinanciado por el Estado nacional, lo que genera preocupación.

Por otro lado, el acceso a una salud sexual y reproductiva integral, incluida la interrupción legal y voluntaria del embarazo, como derecho reconocido por la ley 27610 en cumplimiento con mandatos internacionales, también se ha visto afectado por el desfinanciamiento y la ausencia de políticas públicas específicas, entre otras cuestiones.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe en qué área gubernamental se encuentra funcionando el Plan Enia. En caso haber sido desmantelado, sírvase informar dónde se concentran actualmente las políticas de prevención del embarazo adolescente y cuál es el presupuesto asignado.*
- *Informe qué medidas se han tomado para garantizar la continuidad del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Informe qué presupuesto se destinó, desagregado por año, para su cumplimiento. Sírvase informar qué procesos de compra están en curso para la compra de métodos anticonceptivos, preservativos y medicación para interrupción voluntaria del embarazo y/o interrupción legal del embarazo; y qué cantidad de métodos anticonceptivos, preservativos, misoprostol y mifepristona fueron distribuidos a las provincias, desagregado por provincia y año.*
- *Informe sobre las acciones implementadas para prevenir muertes maternas cuando un embarazo representa un riesgo para la salud o la vida de la persona gestante.*

4. Educación Sexual Integral (ESI)

La ley 26150 creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Su objetivo es garantizar el derecho a la educación en contenidos de educación sexual integral a estudiantes de establecimientos educativos desde el nivel inicial hasta el nivel superior. Su implementación exige continuidad, recursos y formación específica. Sin embargo, se tomó conocimiento de que el Estado argentino contrató a una organización de la sociedad civil para capacitar a docentes que implementan la ESI que promueve la abstinencia sexual para prevenir embarazos.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe qué especialistas en la temática conforman la comisión interdisciplinaria que define los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral, conforme al art. 7 de la ley 26150. Asimismo, qué áreas gubernamentales están a cargo de la capacitación docente para impartir contenidos de ESI. Informe, asimismo, cuál es el criterio de selección de organizaciones de la sociedad civil para participar de esas capacitaciones, de manera de garantizar que éstas tengan reconocida experiencia en prevención del embarazo adolescente y del abuso sexual infantil desde una perspectiva de derechos humanos.*

Diversidad Cultural

1. Derechos de los pueblos indígenas

Durante los últimos años, aun cuando la Corte IDH en el caso “Lhaka Honhat” -tanto la sentencia de fondo como la sentencia de interpretación¹¹- instó al Estado Argentino a contar con una ley que regule la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas, no hubo avances legislativos en ese sentido.

En ese contexto, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 1083/2024 se derogó al que prorrogaba la ley 26160, que, a su vez, declaraba la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras de ocupación actual, pública y tradicional por las comunidades, ordenaba su relevamiento por parte del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y suspendía cualquier tipo de desalojo. A ello se suma la parálisis legislativa en materia de regulación de la posesión y propiedad indígena, lo que genera preocupación en este Ministerio.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe sobre el cumplimiento de los relevamientos técnicos jurídicos y catastrales de las tierras de ocupación tradicional de las comunidades indígenas de la ley 26160, pendiente de realización tras el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 1083/24. Se sirva informar si se encuentra disponible un registro público, accesible y actualizado, de las comunidades a relevar.*
- *Informe qué procedimiento administrativo a nivel nacional está destinado a la protección de la posesión y propiedad de las tierras de ocupación tradicional de las comunidades indígenas, a su relevamiento y al resguardo contra cualquier tipo de desalojo, y cuál es la competencia actual del INAI en esa materia.*
- *Informe qué medidas de propuestas legislativas y administrativas a nivel nacional prevé, para la regulación del derecho a posesión y propiedad comunitaria, así como para la delimitación, demarcación y titulación de las tierras de ocupación tradicional indígenas.*

2. Situación jurídica de los pueblos indígenas

El INAI ha sido objeto de modificaciones en su estructura institucional que motivan la preocupación respecto de la continuidad de las políticas públicas destinadas a garantizar derechos de los pueblos indígenas. La Resolución INAI 53/2024 suprimió la Resolución 4811/96 de creación del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), de personerías jurídicas a nivel nacional, cuyo sistema de inscripción coexistía con los registros similares a nivel provincial. A la vez, se suprimieron varias áreas del INAI destinadas a garantizar políticas públicas en materia indígena, entre ellas, la orientada al fortalecimiento comunitario, por la cual se brindaban recursos y acompañamiento jurídico a las comunidades. Las resoluciones INAI derogadas contribuían a la protección de las comunidades indígenas, para ser reconocidas como sujetos de derecho y a la defensa contra desalojos administrativos y judiciales.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuál es el procedimiento administrativo previsto a nivel nacional, para garantizar la inscripción de peticiones nuevas de personerías jurídicas, así como para mantener la regularidad de las que contaban con la inscripción correspondiente, ya otorgada con anterioridad. También, respecto de cuáles son las medidas*

¹¹https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_420_esp.pdf

positivas dirigidas a mantener las acciones de fortalecimiento comunitario y el acompañamiento jurídico de las comunidades indígenas.

- *Informe de qué manera el Estado nacional ejerce su parte correspondiente de facultades concurrentes en la materia, con las de las provincias.*

3. Demarcación y reconocimiento legal de los territorios

En Argentina el derecho a la consulta y participación está reconocido a nivel constitucional por medio de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, algunas provincias han adoptado medidas legislativas específicas que regulan los procesos de consulta y participación. Sin embargo, al no existir una norma nacional que regule la consulta y participación, continúan los reclamos de comunidades ante el avance de actividades económicas primarias vinculadas a los hidrocarburos, la minería y agropecuaria, en territorios tradicionales o históricamente reclamados.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe acerca de las medidas que adopta para garantizar el derecho a la consulta y participación en aquellas acciones que afectan los derechos territoriales de los pueblos indígenas, especialmente, cuando se llevan a cabo actividades de gran escala vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente.*

4. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas

En virtud de las competencias y funciones del Ministerio Público de la Defensa, los aspectos relativos al acceso a la justicia de sectores en situación de vulnerabilidad son de sumo interés para el organismo. Así se observa que, en Argentina, los obstáculos y barreras que encuentran las personas y comunidades indígenas al aproximarse al sistema judicial persisten.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe qué medidas específicas adopta el sistema de justicia de la República Argentina para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Particularmente, si cuentan con intérpretes lingüísticos para garantizar el derecho a expresarse en la propia lengua y a comprender el proceso judicial; si adoptan medidas vinculadas con la gratuidad de los procesos judiciales, y toda otra medida relativa a aspectos de diversidad cultural que se encuentran presentes en actuaciones judiciales que involucran personas o comunidades de pueblos indígenas.*

5. Educación intercultural bilingüe

La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. La ley 26206 dispone la creación de mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de la EIB.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuál es actualmente la estructura institucional encargada de diseñar e implementar las políticas públicas en materia de EIB, a nivel nacional. También, cuáles son las instancias y el procedimiento administrativo previsto para garantizar la participación permanente de representantes indígenas en los órganos para definir y evaluar las políticas públicas en la materia, a nivel nacional.*

6. Discriminación contra los pueblos indígenas.

El Decreto 696/24 disolvió el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, el cual era un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación, dedicado a políticas públicas para combatir la discriminación, a nivel nacional, para lo cual el organismo, entre otras acciones, producía informes, recomendaciones y dictámenes.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe acerca de cuál es actualmente el área estatal que cumple las funciones de elaborar las políticas públicas a nivel nacional, contra la discriminación que sufren las personas y comunidades de pueblos indígenas, así como las acciones destinadas a tal fin.*

Personas solicitantes de refugio

1. Derechos de personas refugiadas y solicitantes de asilo. Impacto del Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2024

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2024 se modificaron los requisitos para acceder a la condición de refugiado. El proceso judicial -proceso contencioso ordinario- fue convertido en un proceso sumarísimo que establece un plazo de cinco días para la interposición del recurso directo frente al rechazo estatal, entre otras medidas también restrictivas.

Esta nueva regulación entra en conflicto directamente con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, aplicables al Derecho de los Refugiados. Entre ellos, el derecho a ser oído ante un tribunal competente, independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable, a la concesión del tiempo y los medios adecuados para la defensa, a recurrir el fallo ante un tribunal superior y, en suma, a un recurso efectivo (cfr. art. 14 PIDCP) en procesos en los que se encuentra en juego el resguardo frente a la devolución y la consecuente afectación de derechos a la libertad, la integridad y la vida de las personas solicitantes de asilo y refugiadas (arts. 6 y 7 PIDCP).

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuál es el fundamento de la regulación general del plazo de los recursos judiciales directos en la ley 19549 reformada por la ley 27742 y el fundamento de la distinción entre dicho plazo y el previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2024.*
- *Informe el estado en que se encuentra el trámite de los recursos jerárquicos válidamente interpuestos bajo el art. 50 de la ley 26165 en su redacción original y que al momento de entrar en vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia se encontraban pendientes de resolución por parte de la autoridad administrativa competente.*

- *Informe las medidas adoptadas para garantizar el respeto de la prohibición de devolución, en relación con los arts. 2, 7 y 14 del PIDCP, de las personas que interpusieron recursos válidamente bajo las normas vigentes al momento de ser notificadas del rechazo de su solicitud de asilo y que se encuentran pendientes de resolución, ya sea en sede administrativa o judicial.*
- *Informe la cantidad de solicitudes de asilo en trámite en etapa recursiva al momento de adoptarse el Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2024 y las razones por las cuales el Estado se habría visto impedido de asumir su obligación de resolverlos (cfr. arts. 2, 14 y 26 PIDCP)*
- *Informe la cantidad de niños, niñas y adolescentes respecto de quienes ha aplicado el Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2024 y las medidas adoptadas para garantizar la protección de sus derechos.*

2. Derechos de personas refugiadas y solicitantes de asilo. Unidad familiar.

Se advierten importantes demoras en la aprobación de los visados consulares en aquellos casos en que la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) ha aprobado la extensión del estatuto de refugiados a familiares residentes en otros países; lo que impacta directamente sobre el derecho a la reunificación familiar de personas refugiadas.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe las medidas adoptadas para garantizar la efectividad del derecho a la unidad familiar de las personas refugiadas y, en particular, los obstáculos que impiden la aprobación en tiempo oportuno de los visados consulares de quienes han sido reconocidos como refugiados por reunificación familiar (cfr. arts. 17, 23 y 24 PIDCP).*

3. Acceso a la salud de personas migrantes, refugiadas y apátridas

Durante los últimos años, se adoptaron medidas restrictivas del acceso a la salud de la población migrante en diversas jurisdicciones (Salta, Misiones, Mendoza, Jujuy, Santa Cruz, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la salud de las personas no nacionales que residen en el territorio del país en situación irregular o en categorías migratorias transitorias o precarias, incluyendo personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiadas y apátridas, frente a la aprobación de regulaciones restrictivas por parte de diversas jurisdicciones locales (arts. 6 y 26 PIDCP; párrafo 26 de la OG N° 36 del Comité).*

Trata y explotación de personas

1. Institucionalidad en políticas de prevención, investigación, sanción y erradicación de la trata y explotación de personas, y protección y asistencia a las víctimas.

a. Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

La ley 26842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas creó dos organismos en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autonomía funcional: el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. El 26 de febrero de 2024, con la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia 195/2024 se colocó a estos organismos bajo la órbita del Ministerio de Seguridad. En este contexto, preocupa que la perspectiva de seguridad y de las fuerzas de seguridad tenga un rol protagónico en el desarrollo de las políticas públicas contra la trata de personas, cuando históricamente la Argentina abordó la lucha contra la trata de personas desde una perspectiva de derechos humanos, género y diversidad.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuáles fueron las razones para realizar el cambio de órbita de funcionamiento del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y su Comité Ejecutivo de la Jefatura de Gabinete de Ministros al Ministerio de Seguridad y qué cambios ha implicado en la práctica; informe la estructura institucional, el rango del organismo, y la cantidad de personal destinado dentro de cada área abocada a garantizar los derechos de las víctimas de trata y de explotación de personas; qué funciones cumplen ahora el Consejo y el Comité Ejecutivo. Asimismo, informe en forma desagregada cuál ha sido el presupuesto asignado y ejecutado para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 para cada uno de los organismos.*

b. Plan Bienal Nacional contra la Trata y Explotación de Personas

El Plan Bienal Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2022-2024 contiene 68 acciones que fueron elaboradas en conjunto con los cinco Ministerios que integraban el Comité Ejecutivo, y consensuadas con más de 30 organismos, tanto de los tres poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, como de sus tres estamentos: nacional, provincial y municipal. En febrero de 2025, la actual gestión presentó un nuevo Plan Bienal, para el período 2025-2026. De acuerdo con información recabada en los medios de comunicación, el Plan Bienal 2025-2026 establecería una serie de directrices y acciones a seguir para enfrentar la trata y explotación de personas a nivel nacional, involucrando los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los niveles nacional, provincial y municipal. Si bien el Plan debe ser público, resulta preocupante que no es posible acceder a los resultados del Plan 2022-2024 ni al Plan 2025-2026.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuáles de las acciones mencionadas en el Plan Bienal Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2022 - 2024 fueron efectivamente implementadas por cada uno de los organismos y cuál fue el presupuesto asignado y ejecutado para esas acciones; así como sus resultados. Además, informe si se ha aprobado el Plan bianual 2025-2026; detalle en qué consiste el Plan, cuáles serán las principales acciones del período 2025-2026 y el presupuesto asignado.*

c. Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata de Personas. Línea telefónica 145.

La Línea 145 brinda atención telefónica gratuita, los 365 días del año, las 24 horas del día para recibir información, solicitar asistencia y denunciar casos de trata y explotación de Personas. Es administrada por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) en el marco del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la ley N° 26842, de manera conjunta con el Ministerio de Justicia de la Nación. Los llamados efectuados a la línea telefónica gratuita 145 son atendidos por profesionales capacitadas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata de Personas, que administra la central de recepción de denuncias provenientes de todo el país. El contexto de ajuste fiscal afectó al presupuesto y al personal del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas (PNR), creado por Res. 731/2012 del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Justicia, y a la Línea Nacional Anónima y Gratuita 145. Ya en 2022 y 2023 hacían falta 45 personas más entre estos dos programas. La actual gestión redujo aún más al personal, por lo que se estima que actualmente estas áreas se encuentran casi al 50% de su capacidad.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuál es la estructura institucional que está a cargo de la línea telefónica 145, la cantidad de personal que trabaja en el PNR del Ministerio de Justicia y la Línea 145 y qué formación profesional tienen. Además, informe cuál es el presupuesto asignado y ejecutado, en forma desagregada, para los años 2021, 2022, 2023, 2025 y el primer trimestre de 2025.*

d. Delegaciones del Comité Ejecutivo

Desde el año 2020, desde el Comité Ejecutivo se fueron nombrando delegados y delegadas en todo el territorio nacional, cuya tarea era la de articular medidas de asistencia con los organismos con responsabilidad primaria en esa área, participar de allanamientos e inspecciones, orientar y recibir denuncias por posibles situaciones de trata, hacer seguimiento posterior de la causa que se iniciaba, entre otras funciones. En marzo de 2024, y luego del traspaso del Comité Ejecutivo a la órbita del Ministerio de Seguridad, todos los delegados y delegadas fueron desvinculados. Resulta preocupante la falta de continuidad de sus tareas.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe las razones por las cuales se han desvinculado a los/as delegados/as del Comité Ejecutivo y quién cumple ahora las tareas que desempeñaban. Explique cómo se articula ahora la colaboración con las provincias y el seguimiento de las causas.*

e. Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados

La ley 26842 reconoce una serie de derechos a las víctimas de trata de personas y explotación, entre ellos, el de recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, para lo cual podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25764. El Programa dependía del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A través del Decreto 195/24 se modificó la ley 25764 de creación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, y se estableció que el mismo funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad. No hay información disponible sobre su integración ni las prestaciones que brinda.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

• Informe la estructura institucional que está a cargo del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, la cantidad de personal que trabaja en el Programa, qué formación profesional tienen, y cuál es el presupuesto asignado y ejecutado, en forma desagregada, para el periodo 2021-2025. Además, informe en forma desagregada cuántas víctimas y testigos de trata de personas y explotación solicitaron su incorporación al Programa, qué prestaciones les brindaron y durante cuánto tiempo. Detalle cuántas víctimas de trata y explotación de personas están en el Programa de Protección Nacional de Testigos en la actualidad y qué porcentaje del total de víctimas y testigos constituye.

2. Defensorías Públicas de Víctimas

La Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos creó 24 cargos de Defensor/a Público/a de Víctima: uno para cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde 2020, fueron nombrados los defensores/as para las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Tierra del Fuego, Catamarca, Neuquén, Buenos Aires, Chaco y La Pampa. Las restantes provincias no cuentan con defensoría de víctimas y se deben armar equipos de trabajo de la Defensoría General de la Nación para brindar patrocinio y asistencia técnica.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

• Informe cuándo está prevista la designación por decreto del Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado de la Nación, para la designación de los/as defensores/as públicos/as de víctimas correspondientes en las provincias que carecen de ellas.

3. Políticas públicas de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y explotación.

En virtud de los recortes que la actual gestión ha realizado en numerosas áreas del Estado Nacional, en términos de personal, políticas públicas y programas, preocupa el desmantelamiento de políticas públicas y programas que brinden asistencia a las víctimas de trata de personas y explotación y el cercenamiento de sus derechos.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

• Informe cuál es el presupuesto asignado a las políticas públicas sobre protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y explotación personas en forma desagregada durante el periodo 2021-2025 y su ejecución.

• Informe si el Programa Restituir, aprobado por la Resolución 493/2023 del Ministerio de Desarrollo, continúa vigente, cuántas víctimas lo han recibido y cuántas lo están recibiendo en la actualidad y cuál es el monto destinado para cada una de ellas. Detalle si se le está concediendo a nuevas víctimas. Informe cuántas víctimas están recibiendo el Programa Acompañar, cuál es el monto destinado para cada una y si se han dado nuevas altas desde diciembre de 2023 a la fecha.

• Informe cuándo estará en marcha el Programa Unificado de Asistencia a las Víctimas, en cabeza del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata de personas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, mencionado en el Informe 142/2025 de la Jefatura de Gabinete de Ministros ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, y cuál será el presupuesto asignado, y a cuántas víctimas beneficiará.

- *Informe cuántos refugios para víctimas de trata y explotación existen a nivel nacional y provincial, cuántas víctimas fueron alojadas durante el período 2021-2025.*

4. Reparación a las víctimas de trata de personas y explotación.

La ley 27508 creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26364”, destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas. Además, se dispuso la utilización de los recursos del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26364” para cubrir situaciones prioritarias. El 27 de noviembre de 2024, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 1048/2024, se disolvieron una serie de fideicomisos, entre los que se encuentra el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuál es el mecanismo concreto utilizado para reparar a las víctimas de trata. En particular, detalle el mecanismo a utilizar para hacer efectivas las reparaciones a las víctimas en aquellos casos en los no hay bienes decomisados o estos son insuficientes para satisfacer las reparaciones ordenadas judicialmente. Explique qué ocurrirá con las reparaciones que estaban pendientes de pago al momento en que se disolvió el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata.*

Cárceles

El 25 de marzo de 2019 se declaró la emergencia en materia penitenciaria por el término de 3 años. El 28 de abril de 2022 se prorrogó por dos años más. La emergencia declarada y prorrogada oportunamente encuentra sustento en el reconocimiento de que el Servicio Penitenciario Federal alojaba a una cantidad de internos por encima de su capacidad operativa. Se sumó a ello el dictado de leyes que favorecen el dictado de la prisión preventiva y de la reincidencia, que tipifican nuevas conductas como delictivas, y que vedan los egresos de las cárceles anticipados al vencimiento de la pena (leyes 27785, 27786, 37375), todo lo cual aumenta la cantidad de personas detenidas. Ante el agravamiento de las condiciones de detención, este Ministerio Público de la Defensa manifiesta su preocupación.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe sobre la cantidad de personas privadas de libertad en el sistema federal, con indicación de quiénes están alojados en el Servicio Penitenciario Federal y quiénes lo hacen en dependencias de fuerzas de seguridad, a disposición de autoridades judiciales federales.*

Informe cuáles fueron las políticas penitenciarias diseñadas y ejecutadas con el objeto de sumar cupos en el Servicio Penitenciario Federal durante el período 2017-2024.

- *Informe cuáles fueron las medidas que adoptó el Estado argentino para fomentar e incentivar el uso de medidas alternativas al encierro o de liberación anticipada como herramienta para la reducción de la población penal durante el período señalado.*

A partir de la Pandemia de Covid-19 ha mermado sensiblemente el personal médico del Servicio Penitenciario Federal, lo que redundó en un deterioro del sistema de salud de los penales federales y con ello en la falta de atención adecuada de las personas privadas de libertad, la que también se vio y se ve afectada por la falta de insumos y de medicación.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe si se han analizado medidas para favorecer la ampliación de la planta de profesionales médicos y ampliar los recursos destinados a la atención médica de las personas privadas de libertad, durante el período 2022-2024.*

El Ministerio de Seguridad ha dictado la Resolución 35/2024 por la cual ha puesto en marcha lo que denomina un “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” en el SPF, que supone un cambio radical en el régimen legal de ejecución de la detención en los penales federales, con medidas altamente restrictivas -como la permanencia en celda individual durante 20 horas al día- respecto de determinadas personas a las que considera con alto riesgo de participación en organizaciones criminales y con mayores posibilidades de fuga. Según indica la experiencia, el régimen en cuestión se ha convertido en una modalidad de tratamiento permanente por escasa o nula aplicación de la instancia de reevaluación de riesgos que la resolución citada contempla.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe cuántas personas han sido incorporadas al “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” desde su creación, cuántas han sido excluidas por las causales establecidas en el artículo 7.1 y 7.5 de la Resolución 35/2024 y cuántas reevaluaciones de riesgo han sido llevadas a cabo desde su entrada en vigencia.*

En función de lo resuelto por la Corte IDH en el caso “López y otros Vs. Argentina”, el Servicio Penitenciario Federal dictó el “Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” con el objeto de adecuar la normativa penitenciaria a ese fallo. Atento a la enorme cantidad de personas detenidas en cárceles federales alejadas de sus familiares y allegados, este Ministerio manifiesta su preocupación.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe las medidas y acciones diseñadas por el Ministerio de Seguridad/Servicio Penitenciario Federal para dar efectivo cumplimiento al fallo de la Corte IDH “López y otros Vs. Argentina”, de modo de asegurar que las personas privadas de la libertad sean alojadas en establecimientos cercanos a la jurisdicción a disposición de la cual están detenidos, a su defensa y a su núcleo familiar.*

El número de personas alojadas en dependencias de las fuerzas de seguridad, lo que constituye una práctica censurable por carencias edilicias, sobrepoblación, falta de atención adecuada de salud, educación, trabajo, visitas y otros derechos, se ha incrementado progresivamente. En establecimientos de las fuerzas de seguridad federales en todo el país (Policía Federal, Policía Aeronáutica, Prefectura Naval, Gendarmería Nacional) es habitual encontrar personas que viven en lugares como los ya descriptos, hasta por años, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires su Policía aloja un número superior a 2.400 personas. Tanto las autoridades federales como las del Gobierno de la Ciudad acostumbran a responsabilizarse recíprocamente de esta situación, que no se soluciona.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe sobre las medidas previstas para solucionar la situación de encierro de personas privadas de libertad en dependencias de las fuerzas federales de seguridad.*

Informe sobre las medidas previstas, en conjunto con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para erradicar la práctica de mantener personas privadas de libertad en dependencias de la Policía de la Ciudad.

Mediante el dictado de las resoluciones 1346/2024 y 429/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional se introdujeron modificaciones sustanciales al régimen de trabajo intramuros establecido en la Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660 y el Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96). De los considerandos de la mencionada Res. 429/2025 vigente desde el 10 de abril de 2025, surge que en el ámbito del sistema penitenciario federal “del total de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (7.545) internos remunerados, sólo DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (2.922) realizaron tareas productivas” al 31 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

• Informe las cuántas personas alojadas en el Servicio Penitenciario Federal han dejado de percibir una remuneración y/o peculio por su dedicación exclusiva a tareas de fajina y/o mantenimiento de alojamiento a partir de la implementación de esas disposiciones; y cuántos cupos efectivos en talleres y/o tareas laborales productivas existen actualmente en el SPF.

Violencia Institucional

1. Protesta social y respuestas del Estado

A partir de la implementación de la Resolución 934/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que regula la intervención de las fuerzas policiales y de seguridad federales, en el marco del denominado “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación” fueron documentados patrones de accionar policial violento y detenciones arbitrarias por parte de fuerzas federales de seguridad (Policía Federal Argentina y Gendarmería Nacional). Esta resolución fue materia de crítica por parte de relatorías especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, con mandato del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas por restringir ilegítimamente y criminalizar las manifestaciones pacíficas .

Por otro lado, en derecho interno se trata de una resolución de la Ministra de Seguridad de la Nación, no de una ley del Congreso ni un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. La Constitución Nacional dispone en su Artículo 103.- Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos. Las acciones judiciales dirigidas a cuestionar su legalidad y constitucional se encuentran en pleno trámite, sin resolución pese a suponerse remedios expeditivos.

En el marco de varios hechos represivos atribuidos a las fuerzas de seguridad federales, desde este organismo se ha recabado el testimonio de las víctimas y se canalizaron denuncias en la jurisdicción federal y en la de la Ciudad de Buenos Aires. Entre los hechos documentados se encuentra el de un manifestante que perdió la visión de un ojo en el mes de febrero de 2024. La causa judicial abierta a partir de la denuncia formulada por este Ministerio, a pesar de las imputaciones formuladas por la fiscalía federal, se encuentra paralizada por disputas de competencias entre los jueces que intervienen, lo que brinda un mensaje de impunidad; en particular porque ninguno de los numerosos casos de lesiones provocadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales se ha investigado de manera exhaustiva. Diversas denuncias dan cuenta de la utilización, en una modalidad altamente peligrosa, de armas que se describe oficialmente como no letales, como gases lacrimógenos de gran agresividad, tonfas, munición antitumultos..

En el mismo contexto, durante las protestas ocurridas en las inmediaciones del Congreso Nacional cuando se debatía la denominada “Ley Bases” en junio de 2024, se documentaron numerosas detenciones arbitrarias que fueron seguidas por imputaciones de graves delitos federales contra manifestantes que solo se habían ido a manifestar pacíficamente y que

fueron privados de su libertad en cárceles federales por varias semanas. Durante el encarcelamiento se documentaron manifestaciones sobre conductas sistemáticas de personal penitenciario que interrogaba a los detenidos por sus pertenencias políticas, en violación a la ley de Inteligencia Nacional.

La represión a las protestas con el argumento de hacer cumplir el protocolo de la Resolución 934/2023 se ha repetido en el tiempo, en particular contra manifestaciones que realizan grupos de jubilados los días miércoles frente al Congreso Nacional en reclamo de mejoras en sus ingresos. En una de ellas, el 12 de marzo de 2025, un fotoperiodista fue herido por el disparo de una granada de gas lacrimógeno, y aún se encuentra internado en grave estado de salud. Se advierte, como generalidad, que no se establece la necesaria diferenciación entre supuestos agresores aislados del resto de quienes intentan expresarse pacíficamente, con lo que la respuesta estatal es de igual violencia hacia todos.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Justifique de qué manera cumple la Resolución 943/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional con lo dispuesto en los artículos 9.1, 9.5, 19 y 21 del PIDCP. Asimismo, explique de qué manera la manifestación pacífica pone en riesgo la seguridad nacional en los términos del artículo 19.3.b.*
- *Informe qué medidas adopta el Estado para garantizar el derecho a la vida de los manifestantes en el marco de la represión de las protestas, de acuerdo al artículo 6 del PIDCP y los estándares desarrollados por el Comité en la Observación General N° 36.*

2. Impunidad de hechos de tortura y malos tratos. Temor a represalias y falta de protección a las víctimas

En las Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/CO/5), el Comité observó con preocupación “la violencia institucional penitenciaria que se manifiesta por el elevado número de casos de tortura y malos tratos contra personas privadas de libertad, producidas incluso por la existencia de autogobierno y el escaso número de condenas de los responsables y las sanciones leves impuestas a los autores” y la “alta tasa de violencia entre los detenidos, particularmente en la provincia de Buenos Aires, traslados forzosos y el recurrente uso de la reclusión en régimen de aislamiento como método de castigo”. En seguimiento a estas observaciones, desde este Ministerio Público se advierte no solo un escaso número de condenas, sino también una escasa judicialización de hechos de tortura y malos por temor a represalias y falta de protección a las víctimas.

En el caso de las personas privadas de la libertad que denuncian hechos de tortura y otras formas de violencia institucional, observamos que aquellas que solicitan un resguardo de su integridad física (medida que se da tanto por conflictos entre internos como con aquellas personas que denuncian hechos de torturas o malos tratos), son separadas de la población penitenciaria y son confinadas en celdas individuales con un régimen de aislamiento, las cuales son utilizadas indistintamente para el cumplimiento de sanciones disciplinarias. Es decir que se aplica como un castigo o represalia contra quienes denuncian hechos de tortura o malos tratos.

El aislamiento al que son sometidos vulnera abiertamente lo establecido en toda la normativa nacional e internacional que protege a la persona privada de libertad y además incumple lo establecido por el propio Servicio Penitenciario en el “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”, aprobado en el año 2013 .

Asimismo, pese a que existe el “Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados”, el cual establece que se podrán incluir fundadamente casos “de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable” (art. 1), el Programa no se aplica a quienes se encuentran privados de la libertad por considerar que la custodia de aquellas personas resulta responsabilidad exclusiva del Servicio Penitenciario Federal. De esta manera, además del aislamiento, la única alternativa ofrecida a las

víctimas de tortura y malos tratos, es el traslado a otros establecimientos penitenciarios ubicados en lugares distantes del país, como otra forma de castigo o disciplinamiento. Todo ello desalienta a las víctimas a judicializar los hechos que padecen por temor a represalias y por descreimiento en el funcionamiento del sistema de justicia.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe qué medidas adopta el Estado para garantizar que las personas privadas de la libertad puedan denunciar hechos de torturas y malos tratos y no sufran represalias de acuerdo a los arts. 7 y 10.1 del PIDCP. Asimismo, informe de qué manera se aplica el “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”.*
- *Informe qué medidas toma el Estado para garantizar la incorporación de casos de violencia institucional en el “Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados”, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley N° 25.764 y los arts. 7, 9.1, 9.4 y 10.1 del PIDCP.*

Régimen Penal Juvenil

En su recientes “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina” del 18 de octubre de 2024 del Comité sobre los Derechos del Niño (CRC/C/ARG/CO/7) puede leerse la preocupación sobre diversos aspectos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y, particularmente en lo que al régimen penal juvenil se refiere, recomendaciones precisas para que la modificación de la ley 22.278 actualmente en discusión en el Congreso de la Nación, no establezca estándares regresivos, entre ellos, la reducción de edad de imputabilidad. De averso, se señaló la necesidad de adoptar recaudos para no aumentar la criminalización de jóvenes ofensores de la ley penal, promover la justicia restaurativa, el uso de medidas no judiciales, aventar el uso de las privación de libertad que debería ser siempre el último recurso, asegurar el acceso a la educación, a la salud, a la familia y, finalmente, a prohibir la detención policial de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe sobre el proyecto de reforma a la ley 22.278 de régimen penal juvenil, con una explicación amplia de las disposiciones a adoptar, para asegurar los objetivos señalados precedentemente. En especial, se sirva indicar qué previsiones estiman adecuadas para permitir que las niñas, niños y adolescentes no sean sometidos a encierro y apartamiento del medio familiar, y al uso de mecanismos alternativos al proceso penal juvenil, con miras a evitar la estigmatización resultante.*

Defensoría Pública

La autonomía, independencia funcional y presupuestaria de las Defensorías Públicas de todo el país fue recogida como recomendación en el punto 34 de sus Observaciones Finales de 2016, por su carácter de garantía de acceso a la justicia, particularmente de la población más vulnerable. Es un dato conocido que en el orden federal rige el art. 120 de la Constitución Nacional¹², así como la ley 27.149¹³. Pero en las diferentes provincias que componen la Nación el proceso

¹² Artículo 120.- El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

¹³ Artículo 1° — Función principal. El Ministerio Público de la Defensa es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios,

funciones y previsiones establecidas en la presente ley. Promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2° — Independencia y autonomía funcional. El Ministerio Público de la Defensa goza de independencia y autonomía funcional, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

Artículo 3° — Autarquía financiera. El Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. En orden a ello, tendrá crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios.

de autonomía es progresivo, de manera que es necesario conocer sus avances -incluyendo la adecuada previsión presupuestaria-, para posibilitar la labor de las defensorías públicas, que actúan como organismos de contralor. En sentido similar, se han creado, bien por la Constitución o por leyes especiales en el orden federal determinados organismos de control, que están vacantes en su titularidad, lo que merece obtener también información actualizada.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe sobre los avances en el proceso de autonomía y jerarquización presupuestaria de la Defensa Pública en las diferentes provincias que componen el Estado de Argentina, con la explicación particular de aquellas jurisdicciones en que funcionan bajo la órbita de los superiores tribunales de provincia, de los procuradores fiscales y otras donde actúan como instituciones independientes. Asimismo, informe sobre los avances en la designación del Defensor del Pueblo de la Nación, de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, del Procurador Penitenciario y sobre la integración plena del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.*

Internaciones involuntarias por salud mental

Las internaciones por salud mental están regidas por la ley nacional 26657, con la expectativa de que esa restricción de libertad sea el último recurso terapéutico, siempre restrictivo, por el período más breve, ante una situación de riesgo cierto e inminente. Dice la ley, en su art. 15 que: *En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.*

No obstante se advierte la dificultad siempre creciente para lograr la externación de las personas internadas por razones de salud mental, por la ausencia de lugares para su recibimiento fuera del ámbito hospitalario y de apoyos constantes a sus grupos familiares, dirigidos a garantizar la continuidad del tratamiento ambulatorio y la inserción en el medio social.

Por lo expuesto, el Ministerio Público de la Defensa considera necesario que el Comité se dirija al Estado argentino a fin de que este:

- *Informe sobre la instrumentación de la ley 26657 de Salud Mental en todo el territorio de la República, y las provisiones para garantizar la atención adecuada en ese contexto y la externación hacia establecimientos adecuados o, dentro del ámbito familiar, para asignar los recursos de continuidad del tratamiento ambulatorio.*

Se sugiere se solicite información concreta sobre la aplicación de la ley 27654 dictada por el Congreso Nacional para la protección de personas en situación de calle o próximas a estarlo (entre ellas, quienes residan en establecimientos públicos o privados –sean médicos, asistenciales, penitenciarios u otros– de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso).

Saludo al ilustre Comité de Derechos Humanos muy atentamente.



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: Dr. Gustavo Martín Iglesias -Defensor Público Oficial a cargo de la Coordinación Gral. de Programas y Comisiones de la DGN- s/aportes del Ministerio Público de la Defensa al Comité de DDHH de las Naciones Unidas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.